

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301489
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Grado de discapacidad. Demora en la tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/05/2023 ha sido la demora en la resolución del reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad del titular de la queja, el hijo de la promotora, cuya solicitud fue presentada el 12/07/2022, y que en el momento de formular esta queja seguía sin resolverse.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, con fecha 15/05/2023 solicitamos a la Administración autonómica con competencias en la materia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Administración, que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/05/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución, señalaba que:

Con fecha 12/07/2022, tiene entrada en este centro dicha solicitud, estando en este momento en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no sabemos si el expediente va a ser valorado mediante cita presencial o si la valoración se hará mediante consulta en los sistemas de registro respectivos ABUCASIS / ADA y los informes aportados por el interesado.

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según fecha de registro de entrada, ahora mismo estamos resolviendo las solicitudes presentadas en junio de 2022.

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).

Se están adoptando medidas para reducir el tiempo de espera, a través de la búsqueda activa de profesionales (actualmente existen tres vacantes de médico y dos de psicólogo). Hay que hacer constar que estamos en pleno proceso de cambio al nuevo baremo de valoración, todo ello supone un proceso de adaptación a las nuevas herramientas (BAREDI) por parte del Equipo Técnico.

El 06/06/2023, la persona interesada presentó alegaciones. En esencia, exponía que:

Con el fin de atender las necesidades de nuestro hijo y poder disponer de la reducción de jornada laboral acorde a la legislación, en nuestro puesto de trabajo, (padre y madre) se requiere resolución del grado de discapacidad.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 05/07/2023, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Administración autonómica competente que, dado que se había sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, procediera, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del hijo de la promotora de la queja, abriendo así la posibilidad de que accediera a los recursos y prestaciones que pudieran corresponderle.

Igualmente, recomendábamos que se arbitraran las medidas necesarias para que no se demorara el proceso de adaptación al nuevo baremo de valoración del reconocimiento de la discapacidad y a sus herramientas de uso, así como para facilitar el acceso de profesionales a las plazas vacantes.

Con fecha 31/08/2023 tuvo entrada en esta institución el informe solicitado a la Administración autonómica con fecha 05/07/2023, indicando lo siguiente:

Se ha realizado la valoración, emitiendo una resolución de grado de discapacidad con fecha 07/07/2023.

Respecto a las recomendaciones efectuadas por el Síndic de Greuges, cabe destacar:

1 – Las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

2 – Por el momento hemos tenido dos incorporaciones nuevas al Equipo Técnico de valoración, aún así continuamos a la espera de que se cubran más plazas vacantes.

3 – Nuestros profesionales han sido formados para adaptarse a las medidas que exige el nuevo baremo.

4 - Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo, hay que indicar que debido al actual volumen de solicitudes que se encuentran en proceso de tramitación, la resolución de estas se ve ralentizada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera y con el esfuerzo de todos vamos dando pasos en ese sentido.

5 – Aceptamos sus consideraciones y continuaremos con la implementación de medidas para su adecuado cumplimiento.

En consecuencia, entendemos que se ha resuelto el motivo de esta queja y que la Administración autonómica manifiesta su compromiso de atender las recomendaciones del Síndic.

Sin embargo, debemos destacar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha informado a esta institución en el plazo asignado, indicando si aceptaba las recomendaciones y, en caso contrario, los motivos para no hacerlo.

Es por ello que informamos que, en el expediente que nos ocupa, esta institución ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, ya que no ha emitido, en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado a la Conselleria con fecha 05/07/2023 en la mencionada Resolución de consideraciones, pues, tal y como dicta el artículo 39.1 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en que la creciente afluencia de solicitudes no puede constituir, en modo alguno, causa justificativa de la demora en la resolución. Los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015) y deben adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana